



Milpa Alta, Ciudad de México a 21 de abril de 2022.

**DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA  
ALCALDESA Y PRESIDENTA  
DEL H. CONCEJO DE LA  
ALCALDÍA MILPA ALTA**

**H. CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA**

La que suscribe **Diana Olivos García, Concejal en la Alcaldía Milpa Alta**, que con fundamento en el artículo 122 apartado A fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 53, Apartado A, numeral 1 y 2, Apartado C, numerales 1 y 3 fracciones VIII, IX, XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81, 97, 99 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 4, 9, 55 y 62 fracción II y 71 del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta; somete a consideración de las y los Integrantes del H. Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN  
POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS RECREATIVOS  
DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA**

Lo anterior, en razón de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.





En este mismo ordenamiento en su artículo 4º, en los párrafos quinto y noveno respectivamente, menciona que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, además que niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades al desarrollo de su sano esparcimiento para su desarrollo integral.

2. Que en la Constitución Política de la Ciudad de México en el Artículo 4, Apartado A denominado De la protección de los Derechos Humanos, en el numeral 1, se reconoce que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

Por su parte en el mismo ordenamiento en el artículo, 13 Apartados D y F, respectivamente; se reconoce el derecho al espacio público y derecho al tiempo libre. Entendiéndose por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas. Así también, el Derecho al tiempo libre garantizado en la Ciudad de México es el que toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo.

3. Que en los artículos 53 Apartado A, numeral 1 primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías primer párrafo, se establece que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.
4. Que en los artículos 53 Apartado A, numeral 2 fracciones III y XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México y 20 fracciones III y XVII de la Ley Orgánica de Alcaldías se menciona que entre las finalidades de las Alcaldías se encuentran las de promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad







que habita en la demarcación; así como también el garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio.

5. Que los artículos 53 Apartado A, numeral 12 fracción VI de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 29 fracción VI de la Ley Orgánica de Alcaldías precisan que las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en espacio público.
6. Que los artículos 53, Apartado C numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 81 de la Ley Orgánica de Alcaldías establecen que el Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a la Alcaldía.
7. Que los artículos 53, Apartado C numeral 3, fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México y 104 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías establecen que, dentro de las atribuciones del Concejo, como Órgano colegiado, se encuentran el nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros.
8. Que el artículo 97 de la Ley Orgánica de Alcaldías establece que, para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.



9. Que, en la cuarta sesión ordinaria, celebrada el 30 de marzo del año en curso, se aprobó por el pleno del H. Concejo la REFORMA POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.

Entre las modificaciones realizadas, se reformó el artículo 70 del citado ordenamiento, quedando de la siguiente manera:

*Artículo 70.- Serán ordinarias las Comisiones de:*

- I. De Gobierno, Asuntos Jurídicos, Movilidad y Reglamentos.*
- II. De Obras, Servicios Públicos y de Desarrollo Urbano Sostenible.*
- III. De Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos y Protección Civil.*
- IV. De Administración, Transparencia, Presupuesto Público y Gobierno Eficiente.*
- V. De Participación Ciudadana, Bienestar Social y Gobierno Abierto.*
- VI. De Fomento a la Equidad, Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva.*
- VII. De Desarrollo Rural, Fomento Económico y Sustentabilidad Ambiental.*

10. Que el artículo 71 del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Milpa Alta, en concordancia con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías, precisa que el Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno. Así como que el Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

11. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (Evalúa) tiene la atribución de medir la pobreza, el índice de desarrollo social y la desigualdad social. Para ello, el Consejo ha adoptado el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), el cual permite evaluar el avance en el acceso a los derechos económicos y sociales de la población







en la Ciudad de México, a partir de tres dimensiones: los ingresos, el tiempo y el grado de satisfacción de las necesidades básicas (vivienda, educación, salud, etcétera).

El método de Medición de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) permite identificar algunas situaciones relevantes de carencia, en los campos más importantes de las políticas sociales, como el de la vivienda y servicios sanitarios (agua, drenaje y excusado), educación, acceso a los servicios de salud, seguridad social, disponibilidad de internet y telefonía (fija o celular).

De los resultados obtenidos de la pobreza por el método de Necesidades Básicas Insatisfechas (2015 - 2020) y Tiempo (2020) para la Ciudad de México y Alcaldías. Milpa Alta es la Alcaldía con el mayor índice de porcentaje de población que se encuentra en pobreza y pobreza extrema y no es la excepción en el rubro de carencia de salud ya que es la Alcaldía con el mayor porcentaje.

12. Desarrollar, Implementar e invertir en políticas públicas que promuevan, la recreación activa trae consigo beneficios sanitarios, sociales y económicos que contribuirán directamente a una buena salud y bienestar de los habitantes de esta Alcaldía Milpa Alta. Por lo que de aprobarse la creación de esta Comisión Ordinaria Recreación y Fomento a la Interacción Social permitirá a la Titular de la Alcaldía y a este H. Concejo prestar mayor atención, evaluar y supervisar a las áreas facultadas para realizar las funciones de gobierno y de administración en estos rubros. Es menester precisar que los rubros y temas que atendería esta Comisión son transversales y vinculantes con toda la estructura administrativa que conforma esta Alcaldía de Milpa Alta.





13. La Asamblea General de las Naciones Unidas declara en 1980 que, para el hombre, “después de la nutrición, salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo.”

La Declaración Universal De Los Derechos Humanos, en los artículo 24º y 27º respectivamente, reconoce a la recreación como un Derecho Individual Inalienable **“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”**(...) **“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”**

Así también la convención de los Derechos de los Jóvenes, signada el 11 de octubre del 2005 en Badajoz, aplicada en 22 países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones, establece que los jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre.

De igual forma la Convención sobre los Derechos del niño, de 1989, ratificada en 1990, indica que los Estados parte reconocieron en su artículo 31 fracción I, el derecho de éstos al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

En un Estado democrático como es el nuestro, toda persona debe tener derecho a dedicarse de manera voluntaria (después de haberse liberado de sus obligaciones) a descansar, divertirse, desarrollar su formación o a participar en la en la vida social de su comunidad.







Es bajo estas consideraciones, que la Concejal Diana Olivos García solicitó al Pleno de este H. Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta, se apruebe de urgente y obvia resolución, el siguiente punto de acuerdo:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO. - SE CREA LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS RECREATIVOS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.**

**SEGUNDO. - LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS RECREATIVOS DEL H. CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, ESTARÁ VIGENTE EN TANTO NO HAYA MODIFICACIÓN ALGUNA A LA NORMATIVIDAD APLICABLE QUE RIGE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.**

**TERCERO. - LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS RECREATIVOS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, EN SU INTEGRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.**

**CUARTO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR, DE MANERA INMEDIATA, DESPUÉS DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.**

**QUINTO. - LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS RECREATIVOS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, SU INTEGRACIÓN SERÁ LA SIGUIENTE, PRESIDENTA CONCEJAL DIANA OLIVOS GARCÍA, SECRETARIA CONCEJAL MARÍA TERESA CAMPUZANO MENDOZA E INTEGRANTE CONCEJAL VICENTE CABELLO OSORIO.**

**SEXTO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LOS ESTRADOS OFICIALES Y EN EL MICROSITIO DE INTERNET QUE AL EFECTO DISPONGA EL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, EN LOS TÉRMINOS QUE MANDATA LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.**





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

CONCEJAL DIANA OLIVOS GARCÍA



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SIGNA LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS RECREATIVOS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.

C.D. DIANA OLIVOS GARCÍA  
CONCEJAL



**Milpa Alta**  
2021 - 2024

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN  
POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS  
RECREATIVOS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





APRUEBAN Y SIGNAN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS RECREATIVOS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA; en la Alcaldía de Milpa Alta de la Ciudad de México a los 29 días del mes de abril de 2022.

POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL H. CONCEJO DE LA ALCALDIA MILPA ALTA

*Judith Vanegas Tapia*  
DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA  
ALCALDESA Y PRESIDENTA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA

*Verónica Linares Burgos*  
LIC. VERÓNICA LINARES BURGOS  
CONCEJAL

*Benjamin Jiménez Meo*  
LIC. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO  
CONCEJAL

*Helén Macías Lobato*  
LIC. HELEN MACÍAS LOBATO  
CONCEJAL

*Heber Alan Leon Flores*  
MTRO. HEBER ALAN LEON FLORES  
CONCEJAL





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA

CONCEJAL DIANA OLIVOS GARCÍA



LIC. MARIA TERESA CAMPUZANO  
MENDOZA  
CONCEJAL

LIC. BÁRBARA YANINA KARINA GARCÍA  
CÓRDOVA  
CONCEJAL

LIC. ÁNGEL DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
CONCEJAL

LIC. GUADALUPE ANAHÍ PÉREZ RUIZ  
CONCEJAL

LIC. VICENTE CABELLO OSORIO  
CONCEJAL

C.D. DIANA OLIVOS GARCÍA  
CONCEJAL



**Milpa Alta**  
2021 - 2024

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN  
POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS  
RECREATIVOS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS